

J.D. 08.09.2016

JUNTA DIRECTIVA
Sesión especial del 08 de setiembre de 2016.

En Santiago, a 08 de setiembre de 2016, en la Casa Matriz de la U.M.C.E, siendo las 17:35 Hrs., se reúne la H. Junta Directiva bajo la presidencia del Sr. Sergio Campos. Actúa como Secretario don Ramiro Aguilar Baldomar, Secretario General de la Corporación.

Asistentes:

Presidente	Sr. Sergio Campos Ulloa, Sr. Marcial Beltramí Boisset,
Rector	Sr. Jaime Espinosa Araya,
Directores	Sr. Luis Eduardo Thayer Morel, Sr. Rodrigo González López, Sr. Juan Eduardo García Huidobro Saavedra. Sr. Humberto Zaccarelli Sichel,

Se excusaron: Sra. Ángela Soteras Salazar, Sra. Sylvana González Medina.

Invitados a la sesión especial: abogado Cristián Rodríguez M.; abogado Erwin Robertson R.

I. TABLA

1. Apelación del Prof. Fernando Montenegro ante sanción.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Luego de verificado el quórum, el presidente Sr. Campos, da por iniciada la reunión, conociéndose las excusas de los ausentes.

El presidente Campos solicita al Secretario General informar acerca de una Notificación recibida pocos minutos antes de la sesión, en que la ACHS declara la licencia médica del Prof. Montenegro como 'enfermedad profesional, para cuya aclaración y alcances solicitará informe al Depto. Jurídico.

Seguidamente se incorporan a la sesión los abogados Cristián Rodríguez y Erwin Robertson.

El primero relata esquemáticamente los acontecimientos de la investigación sumaria que se dispone mediante Resolución 100264 del 22 de julio del 2014. El sumario lo solicita el decano de la Facultad de Ciencias Básicas, Sr. Juan Vargas Marín, a requerimiento del Profesor Sr. Fernando Montenegro Olivos. El requerimiento del Prof. Montenegro dice relación con que se habría tomado un examen de título vulnerando la reglamentación vigente. Él señala que habría sido profesor guía de dos estudiantes y que no habría sido convocado para ese examen. Acto seguido, se accede a esta petición de investigación sumaria y se designa como fiscal al Profesor Sr. Fabián Castro Valle.

Consta en el sumario la declaración del Prof. Montenegro, que dice que este examen se tomó el 30 de abril del año 2014 y que no fue citado. Ese día él estaba realizando labores que le había encargado la directora del departamento de matemática.

A su vez, doña Margarita Vargas, secretaria académica, señala que le informó sobre el examen de título el día 29 de abril a las 11 de la mañana y que éste se iba a realizar el día 30 de abril, que trató de ubicarlo personalmente en su oficina, pero no lo encontró. Agrega que la comunicación fue mediante correo electrónico.

Después declara doña Cecilia Tapia que el día 30 no habría habido actividades académicas acordadas, por lo tanto, señala que ese día no le había asignado tareas específicas al Sr. Montenegro. Éste señala que no fue citado oficialmente a tomar ese examen. Acto seguido, a fojas 43 del expediente, el 10 de septiembre del año 2014, el fiscal no formula cargos y resuelve sobreseer la causa.

El Fiscal envía el expediente al contralor interno quien realiza observaciones formales y devuelve el expediente.

A fojas 60, el 26 de noviembre del 2015, el Fiscal solicita elevar la investigación sumaria a sumario administrativo, a raíz de que "ha pasado demasiado tiempo y eso lo amerita". A fojas 656 el Fiscal solicita información al Depto. de Recursos Humanos para consultar sobre sanciones administrativas que habrían sido aplicadas al Prof. Montenegro, concretamente, resoluciones 42 y 75, tomadas de razón, que aplican medida disciplinaria y suspensión por un tiempo de sus labores académicas y anotación de demérito, que está registrada en su carpeta funcionaria.

A fojas 94 se formulan los cargos: *"No asistir al examen de título realizado el día 30 de abril del 2014 a las 17,30 horas, de los estudiantes Dianie Acevedo y Diego González en calidad de profesor guía de la tesina, habiendo sido informado de esta actividad académica, con día y hora vía correo electrónico el día 29 del 4 a las 10,27 horas."* A fojas 99, la vista fiscal propone sanción de censura y reprensión escrita al afectado.

El contralor, nuevamente a fojas 104 realiza observaciones y señala que la vista tiene que consignar agravantes y atenuantes. La segunda vista fiscal a fojas 107 considera que no existen atenuantes y que existen agravantes y propone nuevamente la sanción de reprensión escrita. Esto es el 19 de mayo del 2016. El contralor interno rechaza y aplica la medida de petición de renuncia.

En la apelación, el Prof. Montenegro, señala que él no tiene culpa, ya que del tenor literal de los correos electrónicos que intercambia con la secretaria académica del departamento de matemática, se desprende claramente que no fue citado.

Señala que las agravantes no son tales, que si bien existieron dos sumarios anteriores, en el primero fueron faltas administrativas menores, y en el segundo, es una situación análoga, pero al revés, porque argumenta que pensando en los alumnos integró una comisión con un profesor a honorarios y no con uno de planta o a contrata como señala la normativa.

Agrega que esta anotación de demérito que tiene, se debe a que él, si bien tenía la instrucción de que no podía hacer clases en el departamento de matemática, hizo una clase de despedida. Y señala también que la anotación de demérito es una sanción que no está recogida dentro de la reglamentación del personal académico. Como atenuante indica su trayectoria de 30 años, que ha sido calificado en lista A, y que ha tenido evaluaciones sobresalientes por parte de los alumnos.

Finalmente señala que no ha cometido falta, ya que los correos electrónicos no constituyen citación y pide que se sobresea la causa. En subsidio, solicita a la Junta Directiva, que se le aplique una sanción menor o censura por escrito.

Por su parte, el Sr. Robertson expone tres comentarios ante la causa citada: Primero, que no hay falta. Segundo, que si hubiera habido falta, esta falta es necesariamente irrelevante. Y tercero, que no existen las agravantes señaladas por el Contralor Interno (s).

Sostiene que no existe falta porque para el cumplimiento de cualquier obligación, sería requisito esencial que fuera conocida. En este caso, no habría habido conocimiento de la obligación, porque si el Prof. Montenegro fue el profesor guía, sabía que se tenía que tomar el examen de título. La fecha de los exámenes de títulos no las fijan los profesores guías, sino que los directores de cada departamento o los secretarios académicos. Hay un intercambio de correos incorporados en el expediente: La secretaria académica propone una fecha y hora. Uno de los profesores dice que está de acuerdo, el Prof. Montenegro dice que no puede en ese momento. Hay un segundo correo de la secretaria académica que dice que propondrá otra fecha y hora. El Prof. Montenegro nunca recibió otra propuesta, por lo tanto, no fue citado a ese examen que se habría tomado sin su consentimiento.

En segundo lugar, si se estimara que él debía haberse mostrado más diligente e insistir ante la secretaria académica, constituiría una falta menor, trivial. Por lo demás, si hubiera habido falta, no perjudicó a terceros, porque el examen se tomó. No obstante ello, el Contralor Interno (s) ha estimado del caso aumentar la sanción, que originalmente era una reprobación por escrito, pero la eleva desmedidamente a petición de renuncia, que equivale a su destitución. Sería manifiesta la total desproporción entre la supuesta falta cometida por el Prof. Montenegro y la sanción solicitada.

En tercer lugar, las agravantes que alega el Contralor Interno (s), no existirían. Las agravantes en el sistema penal chileno, son las que aumentan la responsabilidad penal. Alguien podría decir: es que el Prof. Montenegro ha sido sancionado anteriormente y se estaría aplicando una analogía, haber sido culpable por delitos de la misma especie, pero en derecho público no hay analogía, en derecho público la interpretación es estricta. Por lo tanto, el profesor Montenegro no ha cometido falta y tiene que ser sobreseído del sumario. Si la hubiera habido, es menor. Y no se pueden tomar en cuenta las agravantes del Contralor Interno (s).

A continuación, los directores hacen consultas a los abogados que tienen relación con la resolución que transformó la investigación en sumario administrativo (Resol. a fojas 60): se lee: *“Que por la gravedad de los hechos que se investiga y por el tiempo transcurrido, el fiscal investigador con fecha 25 de noviembre del 2015, solicita elevar a sumario administrativo el presente acto disciplinario, a lo que el infrascrito, accede.”*

También se consulta sobre la resolución que resuelve la investigación sumaria, sobre la incorrecta conformación de esa comisión. (A fojas 43, la primera vista del fiscal que concluye a fojas 46, dice, resuelvo: “el sobreseimiento de la causa, ya que en las acciones indicadas, se detecta ausencia de acciones irregulares en la unidad académica indicada. Se estima oportuno redactar la siguiente recomendación para que la unidad académica redacte procedimientos oportunos y consensuados con todos los académicos para la correcta gestión curricular de la carrera.”)

Se consulta, además, sobre el acto que inicia un nuevo sumario, esa vez, no para pesquisar los hechos denunciados por el Prof. Montenegro, sino que por acto o resolución se comienza un nuevo sumario; se entiende que esa investigación sumaria terminó ahí, porque se sobresee. Se informa que se reinicia mediante carta del fiscal que se lee.

Salen los abogados.

A continuación, se aclara la diferencia de grado entre sumariado y Fiscal, que procede para la formalidad del proceso; también se observa la falta de un protocolo para llevar los exámenes de título en la universidad. Aclara el SG que sí lo hay y que, en este caso, puede no haberse hecho tan oficialmente, solo por correo electrónico.

En lo concreto, el director Thayer concluye que, en el caso debatido, no ha habido un ‘debido proceso’, porque el proceso había terminado con un sobreseimiento de la investigación sumaria. Segundo, no ha habido otro hecho ni acto que se haya denunciado, más que la petición del Fiscal de decir “ha pasado tanto tiempo”, para transformarlo en sumario administrativo. Hay un evidente vicio en materia procesal. Además, del intercambio de correos, se quedó en buscar otra fecha para el examen. Tampoco existen agravantes, porque podría ser una reincidencia si el acto fuese al mismo del anterior, pero las agravantes son circunstancias ajenas al delito, que lo agravan. La investigación sumaria quedó terminada y su transformación en sumario no tiene sustento; no se puede resolver una cosa distinta al sobreseimiento del sumario.

Para el director García-Huidobro, el caso, desde la experiencia académica, le parece de repulsión total, de ‘mala leche’. Alguien puede olvidar ir a un examen de título, pero no por eso amerita ni siquiera un sumario.

Para el director González, en este caso hay falta de un debido proceso y hay una desproporción. Se ha visto que no hubo citación y por lo tanto, no hubo infracción por parte del Prof. Montenegro y las otras consideraciones de la aplicación de la analogía de la desproporción y del uso de las atenuantes, si se lee a fojas 112 del Contralor Interno subrogante, no establece los hechos por los cuales se le está sancionando. Se le está sancionando por la mala historia anterior de estas tres sanciones. Se lo está condenando por analogía y no por los hechos que constituyen la investigación misma. Dado eso, cree que corresponde la absolución.

El Secretario General informa que conoció la circunstancia en que el Contralor Interno subrogante firmó el memorándum por el cual se transformó la investigación sumaria en sumario administrativo. El Contralor Interno titular se encontraba en una comisión en España, y el Contralor Interno subrogante, jefe del departamento jurídico, se encontró con esta materia que estaba pendiente para la firma.

El presidente Campos resume, señalando que la resolución de la Junta Directiva es que se determina el sobreseimiento de la causa, porque no se cumple con el debido proceso y se sobresee la causa. Agrega que debiese borrarse de la hoja de vida las anotaciones que fueron colocadas por supuestas inconductas del profesor por este caso. Se acoge la apelación del Prof. Montenegro y se lo absuelve, ratificando el sobreseimiento del Fiscal en la investigación sumaria y se instruye al departamento académico para generar claros procedimientos, instrucción que la Junta hace suya.

Acuerdo N° 905 J.D.

CONSIDERANDO:

- a) *Que, de acuerdo a lo informado en la sesión por el relator, abogado Sr. Cristián Rodríguez, sobre la investigación sumaria, incoada mediante Resolución 100264 del 22 de julio del 2014, solicitada por el decano de la Facultad de Ciencias Básicas, Sr. Juan Vargas Marín, a requerimiento del Profesor Sr. Fernando Montenegro; se habría tomado un examen de título vulnerando la reglamentación vigente. Señala que habría sido profesor guía de dos estudiantes y que no habría sido convocado para ese examen.*
- b) *Que, el Fiscal, Prof. Sr. Fabián Castro Valle, el 10 de septiembre del año 2014, después de haber tomado declaración a las personas intervinientes en la investigación sumaria, no formula cargos y resuelve sobreseer la causa.*
- c) *Que, el Contralor Interno, Sr. Osvaldo Garay, realiza observaciones formales y devuelve el expediente al Fiscal.*
- d) *Que, el 26 de noviembre del 2015, el Fiscal solicita elevar la investigación sumaria a sumario administrativo, con el argumento de que ha pasado demasiado tiempo y que eso lo amerita.*
- e) *Que, el Fiscal solicita información al Depto. de Recursos Humanos que dice relación con sanciones, que aplican medidas disciplinarias y suspensión por cierto periodo de sus labores académicas y anotación de demérito registrada en la carpeta funcionaria del Prof. Montenegro. Posteriormente, el Fiscal solicita elevar la causa a sumario administrativo.*
- f) *Que, el consiguiente sumario administrativo, se incoa en contra del Prof. Fernando Montenegro "por haber faltado a su obligación como Prof. tutor de Memoria de título de los estudiantes Sra. Dianny Acevedo y Sr. Diego González de la carrera de Licenciatura en Educación en Matemática y Pedagogía en Matemática."*
- g) *Que, el resultado del sumario administrativo se expone en la vista fiscal que propone sanción de censura y reprensión escrita al afectado.*
- h) *Que, el Contralor Interno, hace nuevamente observaciones y señala que la vista fiscal debe consignar agravantes y atenuantes.*
- i) *Que, la segunda vista fiscal considera que no existen atenuantes y que existen agravantes y propone nuevamente la sanción de reprensión escrita.*
- j) *Que, el Contralor Interno rechaza la propuesta y aplica la medida de petición de renuncia.*
- k) *Que, ante esta sanción impuesta por el Contralor Interno, el Prof. Montenegro apela en exposición escrita y señala que no tiene culpa, ya que del tenor literal de los correos electrónicos que intercambia con la secretaria académica del departamento de matemática, se desprende claramente que no fue citado.*
- l) *Que, las agravantes no son tales, que si bien hubo dos sumarios anteriores, en el primero fueron faltas administrativas menores, y en el segundo señala que es una situación análoga, pero al revés, porque argumenta que pensando en los alumnos integró una comisión con un profesor a honorarios y no con uno de planta o a contrata como señala la normativa.*
- m) *Que, la anotación de demérito tenida, se debe a que él, si bien tenía la instrucción de que no podía hacer clases en el departamento de matemática, hizo una clase de despedida. Y agrega que la anotación de demérito es una sanción que no está recogida dentro de la reglamentación del personal académico.*

- n) *Que, como atenuante indica tener una trayectoria de 30 años, que ha sido calificado en lista A, y que ha tenido evaluaciones sobresalientes por parte de los estudiantes.*
- o) *Que, finalmente, señala no haber cometido falta, ya que los correos electrónicos no constituyen citación oficial y solicita que se sobresea la causa. En subsidio de eso, solicita a la Junta Directiva, que se le aplique una sanción menor o censura por escrito.*
- p) *Que, en la sesión descrita, el representante del Prof. Montenegro, Sr. Erwin Robertson hace tres comentarios sobre el caso: Primero, que no hay falta, porque el Prof. Montenegro no fue notificado oficialmente de la fecha y hora del examen de grado. Él quedó a la espera de la notificación oficial, según consta en el expediente sumarial.*
- q) *Que, si hubiera falta, esta falta sería necesariamente menor, casi irrelevante, por cuanto es función de la Secretaría Académica informar y citar oficialmente a los académicos a un examen de título.*
- r) *Que, no existen las agravantes informadas por el Contralor Interno (s), Sr. Jaime Acuña, quien suscribe en subsidio, la notificación, ante la ausencia del titular, Sr. O. Garay, con comisión de servicio fuera del país. Las agravantes esgrimidas fueron incorporadas por analogía, mencionando anteriores sanciones, lo que en derecho público, no corresponde.*

ACUERDO N° 905: *La Junta Directiva, reunida en sesión ordinaria el 08 de septiembre de 2016, aprueba, por la unanimidad de los miembros presentes, acoger la apelación interpuesta por el Prof. Fernando Montenegro a la sanción (de solicitud de renuncia) en sumario administrativo incoado según resolución N°101119 de fecha 26.11.2015 y se lo absuelve.*

También se acuerda hacer la recomendación a la Unidad Académica que redacte procedimientos oportunos y consensuados con todos los académicos para la correcta gestión curricular de la carrera, incluidos los exámenes de título o grado.

Finalmente se acuerda borrar de la hoja de vida del Prof. Montenegro toda anotación colocada por supuestas inconductas del profesor, según esta investigación o sumario administrativo.

Se cierra la sesión especial a las 18:25 hrs.

**PROF. RAMIRO AGUILAR BALDOMAR
SECRETARIO GENERAL**